

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Enero de 1898.)

Núm. 206.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚMERO 7.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley provincial y usando de las facultades que me concede el art. 62

de la misma, convoco a la Excm. Diputación provincial para celebrar sesión extraordinaria el día 7 del próximo mes de Febrero a las doce de su mañana, en el Salon de Sesiones de aquella Corporación, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

- 1.º Presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio.
- 2.º Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha 28 de Noviembre último, sobre pago a los arrendatarios del contingente provincial de premio de cobranza.
- 3.º Instancia del Ayuntamiento de La Seca, respecto de rectificación de su cuota por repartimiento de contingente provincial.
- 4.º Solicitud de varios pueblos sobre pago de sus atrasos por contingente provincial.
- 5.º Id. del contratista de las obras de construcción del Hospital provincial sobre

liquidacion de cuentas y abono de intereses.

6.º Acuerdos de la Comision provincial.

7.º Importancia que puede tener en esta provincia la presentacion de la epidemia floxérica en las vides.

Valladolid 29 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.

Núm. 207.

Fomento.

CIRCULAR NÚM. 8.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan con lo establecido en las Circulares números 2 y 45, insertas en los BOLETINES OFICIALES de 27 de Noviembre último y 14 de Enero corriente, llamo por última y definitiva vez su atencion para que en el término improrrogable de tercero día remitan á este Gobierno los estados referentes á la cría-caballar, apercibiéndoles, en caso de no verificarlo, se les impondrá el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal, con que desde luego quedan conminados, y se mandará un Comisionado que pase á recoger los datos que se reclaman.

Pueblos que se citan.

Cervillego de la Cruz

Fuente el Sol

Villanueva de las Torres

Rodilana

Berrueces

Valverde de Campos

Villabrágima

Villafrechós

Villagarcía de Campos

Villalba del Alcor

Adalia

San Pedro de Latarce

Tiedra

Torrecilla de la Torre

Torrelobaton

Vega de Valdetronco

Villalbarba

Villanueva de los Caballeros

Villasexmir

Nava del Rey

Siete Iglesias

Torrecilla de la Orden

San Pablo de la Moraleja

Ramiro

Bahabon

Campaspero

Canalejas

Cogeces del Monte

Fompedraza

Langayo

Manzanillo

Pesquera de Duero

Rábano

Roturas

Santibañez de Valcorba

Torréscarcela

Valbuena de Duero

Velilla

Cabezón

Castronuevo

Corcos

Olmos de Esgueva

Villarmentero

Zaratan

Aguilar de Campos

Vega de Ruiponce

Quintanilla de Trigueros

Valladolid 29 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.

Sección segunda.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

SEÑORA: Con el fin de premiar las virtudes militares que nuestro Ejército ha demostrado en la reciente campaña de Filipinas y conmemorar sus glorias y sufrimientos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Enero de 1898.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Miguel Correa.*

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla para el Ejército de Filipinas, que tendrán derecho á ostentar los Generales, Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada que hayan tomado parte en la campaña de dicho Archipiélago y reunan algunas de las siguientes condiciones:

1.º Haber permanecido durante un mes en los teatros de operaciones y concurrido además á un hecho de armas.

2.º Haber prestado servicios durante tres meses en los teatros de operaciones ó navegando por aguas de los mismos en buques de la Armada durante igual tiempo.

Art. 2.º Los heridos en accion de guerra tendrán derecho á la medalla por esta sola circunstancia. Para los regresados á consecuencia de enfermedades adquiridas bajo la influencia de aquél clima, ó por las penalidades de la campaña, se considerarán reducidos á la mitad los plazos marcados en el artículo anterior.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de

mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa.*

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 20 de Diciembre último que sean de la competencia de la Direccion general de Obras públicas los nombramientos de los Peones camineros y Capataces, que antes eran nombrados por los Ingenieros Jefes, no hay razon que justifique un criterio distinto por lo que toca á los sobreguardas de los montes públicos de que trata la Real orden de 20 de Septiembre de 1892, y en su virtud;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, á partir del día 1.º de Febrero próximo, sean de la competencia de esa Direccion general el nombramiento, separacion y traslacion de los referidos sobreguardas; debiendo ser preferidos, en igualdad de condiciones, para ocupar las vacantes que ocurran, los Capataces de cultivo excedentes por reforma con buena nota, en primer término; y en segundo, los aspirantes aprobados para Capataces.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1898.—*Xiquena.*—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunica con esta fecha al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte la Real orden siguiente:

«Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido por esa Alcaldía acerca del uso de la Nievelina para la conservacion de carnes y pescados, el expresado Cuerpo consultivo ha dado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el día

de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo á la conveniencia de suprimir en absoluto el uso de la Nievalina para la conservación de las carnes y pescados destinados á la venta pública.

De su examen aparece:

«Que en 3 de Julio del año último, al girar el Revisor Veterinario del distrito del Centro de esta Corte una visita de inspección á los tablajeros, encontró un líquido que estos usaban para la conservación de carnes y pescados.

Desconociendo el Revisor la naturaleza del citado líquido, le envió al Laboratorio municipal, á fin de que, previo análisis, pudieran fijarse las reglas de policía sanitaria adecuadas al objeto.

Practicado el análisis por dicho Centro, participó su Director que el líquido en cuestión era una disolución de bisulfito sódico al 14 por ciento, tal útil en la conservación de sólidos y líquidos fermentescibles como incapaz de producir efectos tóxicos á dosis prudenciales, si bien las disposiciones sanitarias vigentes no autorizan el uso, tanto de esta como de otras sustancias análogas que se apliquen sobre los alimentos.»

En su vista, el Alcalde Presidente dictó un decreto prohibiendo el uso de la Nievalina, cuya resolución se comunicó á los Tenientes de Alcalde.

Por otra parte, el Jefe del Laboratorio municipal ofició al Alcalde Presidente, manifestándole:

1.º Que de orden del Teniente de Alcalde había analizado una muestra de Nievalina remitida al efecto, averiguándose que era un soluto de bisulfito sódico al 14 por 100.

2.º Que presentada por D. Ramon Cano otra muestra del indicado producto, se hizo un nuevo análisis que, refiriéndole á cien partes, dió la composición siguiente:

Bisulfato sódico, 1,4000; hiposulfito sódico, 0,0881; sulfato sódico, 0,2680; cloruro sódico, 0,2274; de cuyo enunciado se dió certificación á la Tenencia de Alcaldía, indicando las propiedades antisépticas y relativa inocuidad del preparado.

Y 3.º Que remitida más cantidad de éste por la Administración de consumos, en razón á que se desconocía el lugar que debía corresponderle dentro de la tarifa del impuesto, se practicó por tercera vez el análisis, obteniendo iguales resultados; tras de lo cual se informó que, ni aun por analogía existe partida de adeudo donde colocarlo. Además, hacía observar el Jefe del Laboratorio, que si el empleo del frío en cámaras es de reconocida utilidad, no así la adición de cuerpo alguno sobre los alimentos y bebidas, que sobre ser sospechosa, no pueden predecirse sus efectos.

Por cuyas razones, aconseja que se oiga la opinión de la Junta municipal de Sanidad, y después el Ministro de la Gobernación, previo el dictamen del Real Consejo de Sanidad, podría dictar disposiciones extensivas á todo el Reino.

Remitido el expediente á la Junta municipal de Sanidad, esta Corporación informó que la titulada Nievalina es un líquido preparado, según la etiqueta, en Barcelona, por A. Cano, y que se expende en todas las droguerías en botellas oscuras de 300 gramos, tapadas con un corcho y una cápsula de estaño; que este líquido se usa empapando en él una brocha ó esponja con la que se humedece la carne, que merced á esta operación se conserva durante algunos días, aun en las épocas de calor, según dice el autor de la preparación, y que practicados algunos reconocimientos químicos, resultó confirmado lo expuesto por el Laboratorio municipal respecto de los componentes de la Nievalina.

En su consecuencia, la Junta municipal de Sanidad reconoce que el líquido en cuestión tiene propiedades antisépticas, pero que en cambio ofrece bastantes inconvenientes en su aplicación, sobre todo, empleado por personas imperitas, como necesariamente han de serlo los pescaderos y tablajeros, y propone se prohíba el uso de la Nievalina para la conservación de carnes y pescados; todo lo que motivó una disposición en este sentido dictada por el Alcalde Presidente de esta Corte.

Por lo expuesto se ve que el expediente relativo al empleo de la Nievalina por los expendedores de carnes comprendedos cuestiones importantísimas: una la relacionada con los trastornos que pueda ocasionar á la salud pú-

blica dicha preparacion, y la segunda aquella en que aparecían los expendedores como contraventores de lo preceptuado en varias disposiciones vigentes.

Respecto á la primera cuestion, la Seccion entiende que la Nieveolina posee propiedades antisépticas, pero que existen razones poderosas para condenar su empleo.

Aplicada por medio de una brocha ó esponja sobre las carnes ó pescados, no producirá efectos propiamente tóxicos, pero sí puede, en virtud de las sales que forman su composicion, en la que prepondera el bisulfatosódico, determinar alteraciones en el organismo, proporcionadas á la cantidad del liquido que se haya hecho absorber á las carnes que se desean conservar en buen estado, siquiera sea aparentemente, para la venta pública.

Tambien ofrece otro peligro mayor el empleo de esta preparacion. Lo probable es que no se haga uso de ella hasta que el reblandecimiento de las carnes, su color violáceo y demás signos externos denuncien que se ha iniciado en ellos la descomposicion, en cuyo periodo el lavado con la Nieveolina por medio de la esponja podrá hacer que desaparezcan las señales exteriores de la putrefaccion, pero sin conseguir que la embrocacion produzca efecto ninguno sobre las fibras musculares más profundas invadidas ya por la serie de fermentaciones que determinan su descomposicion. En este caso llegaría á venderse, como buena, carne putrefacta, sin que el comprador se apercibiese del engaño hasta despues de haber sido víctima de él.

Además, la repetida locion con la Nieveolina, aun tratándose de carnes frescas, quitaría á éstas sus aromas naturales y alteraría sus cualidades alimenticias.

Tan general es hoy la conviccion de que el remojar las carnes las torna insípidas, que los cocineros que pasan por más entendidos en el arte culinario renuncian á lavarlas siempre que pueden, á fin de no privarlas de principios aromáticos.

Si los industriales quieren defender sus intereses procurando la conservacion de la carne el mayor tiempo posible en buenas condiciones para la venta pública, procedimientos conocidos hay para ello, tales como las cámaras frigoríficas, sin necesidad de acu-

dir á preparaciones cuya composicion no revela el autor, y que además de privar á las carnes de elementos importantes para la nutricion, están prohibidas por las disposiciones vigentes.

Respecto al segundo extremo, ó sea á la cuestion legal, bastará citar algunos artículos del Código penal y de las Ordenanzas municipales de Madrid, capital donde han tenido lugar los hechos que motivan la presente consulta, para demostrar cuán fuera de la ley se halla la aplicacion de la Nieveolina para la conservacion de las carnes y pescados.

El citado Código, dice en su art. 356, correspondiente al capítulo 2.º, que trata de los delitos contra la salud pública:

«El que con cualquiera mezcla nociva á la salud alterase las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, ó *vendiere géneros corrompidos*....., será castigado con las penas de arresto mayor en su grado máximo á prision correccional en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Los géneros alterados y los objetos nocivos serán siempre inutilizados.»

Y el art. 592 establece igualmente una penalidad para los traficantes y vendedores comprendidos en el caso 5.º, á quienes se aprehendieren sustancias alimenticias que no tengan el peso, medida ó calidad que corresponda.

También se dispone por Real orden de 31 de Diciembre de 1889 que se inutilicen las carnes que no resulten *frescas*. Pasando de las disposiciones de carácter general á aquellas otras que sólo puedan tenerlo local, merecen ser citadas las vigentes Ordenanzas municipales de Madrid, las cuales, inspirándose en el mismo criterio que las disposiciones ya consignadas, prohíben y condenan en sus artículos 216 y siguientes la adulteración de las sustancias alimenticias, así como la exposicion y venta de las adulteradas, alteradas, corrompidas, y en general de toda sustancia que ofrezca malas condiciones higiénicas, prohibiendo además la mezcla de sustancias inertes que alteren la calidad ó naturaleza del alimento ó bebida, aun cuando *no sean nocivas* á la salud.

En virtud de todo lo expuesto:

Considerando que el uso de la Nieveolina

no está exento de peligros, puesto que ingerida en el estómago, si la carne está saturada de la Nieveлина, puede ocasionar algunas perturbaciones en el organismo:

Considerando que dicha preparacion, al ser aplicada sobre las carnes, tendría por objeto dar á éstas un aspecto de frescas, cuando realmente no lo es:

Considerando, por último, que el destinar á la venta pública una carne alterada, y por lo tanto, en malas condiciones para la alimentación, constituirá una contravencion de lo que preceptúan las disposiciones sanitarias;

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

1.º Que procede dictar una Real orden prohibiendo el empleo de la llamada Nieveлина y de cualquier otro producto químico similar antiséptico para la conservacion de las carnes y pescados ú otra sustancia alimenticia.

2.º Que á esta Real orden debe dársele carácter general.»

Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien resolver como se propone, excitando el celo de V. E., á fin de que las faltas que se cometan por el uso indebido de dichas sustancias sean castigadas por los medios de que está facultado V. E. por el art. 72 de la ley Municipal, y en su caso por el 22 de la provincial, sin perjuicio de pasar á los Tribunales el tanto de culpa para que procedan conforme á lo dispuesto en el Código penal.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo publicarse esta disposicion en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1898.—El Subsecretario, Merino.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 27 de Enero de 1898.)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES PÚBLICOS.

El día 6 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Sardon de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la corta de cincuenta pinos en el monte titulado «Las Cuadras, Navas y Cerca», perteneciente al pueblo de Sardon de Duero, bajo el tipo de sesenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 26 de Enero de 1898.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 8 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de corta de cien pinos en el monte titulado «Vega de Santa Cecilia», perteneciente al pueblo de Peñafiel y Comunidad, bajo el tipo de doscientas cincuenta y cinco pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 28 de Enero de 1898.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 29 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Tordesillas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de mil pinos en el monte titulado «La Vega», perteneciente al pueblo de Tordesillas, bajo el tipo de setecientos setenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 26 de Enero de 1898.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Núm. 204.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

PARTIDO JUDICIAL Y PROVINCIA DE VALLADOLID.

Eleccion de Compromisarios.

Lista de los señores Concejales de dicho Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos con casa abierta que tienen derecho á votar un Compromisario para la eleccion de Senadores, conforme á lo prevenido en la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

- D. Francisco Herrero Olmedo
 Juan Julian Amado de la Seca
 Dionisio Alvarez Villa
 Lorenzo Carro Cornejo
 Teógenes García Olmedo
 Ramon Sanchez Alvarez
 Franco Hernandez Hernandez
 Eusebio Aragon Ruiz

Mayores contribuyentes.

- D. Julian Herrero Viana
 Paulino García Casado
 Manuel García Casado
 Manuel de la Seca Amado
 Florencio Paz Fernandez
 Tomás Aragon Ruiz
 Luis Gutierrez Llanos
 Juan Carro Cornejo
 Julian San José Cornejo
 Ezequiel Hernandez Zaratan
 Ramon Gomez Galvan
 Basilio Amado de la Seca
 Genaro Carro Cornejo
 Lorenzo Hernandez Hernandez
 Luciano Amado de la Seca
 Felipe Rodriguez Tachón
 Leonardo Villa Toribio
 Leon Gomez Valdespino
 Gregorio Alvarez Cascajo
 Felipe Soto Alonso
 Juan Hernandez Gallego
 Luis Martinez Pinedo
 Juan Sanchez Alvarez
 Manuel Jesús Ortega García
 Nemesio Pastor García
 Francisco Diez Rodriguez

- D. Patricio Rodriguez Bastardo
 Santos Hernandez Bermejo
 Daciano del Campo Conde
 Marceliano Torres Fraile
 Fermin Gonzalez Villar
 Cándido Gomez Valdespino
 Dámaso Aparicio Paniagua
 Toribio Carnicero Alonso
 Justo Gomez Hidalgo
 Fernando Gomez Hidalgo

Así resulta de la lista original formada y autorizada por el Ayuntamiento, la cual ha permanecido expuesta al público desde el día 1.º al 20 del actual sin reclamacion contra la misma.

Simancas veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Gregorio Gil.—V.º B.º El Alcalde interino, Juan Julian Amado.

Núm. 205.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Elecciones de Compromisarios.

Lista de los señores Concejales y cuádruplo número de individuos mayores contribuyentes que tienen derecho á votar un Compromisario para la eleccion de Senadores, en cumplimiento á lo prevenido en la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

- D. Julio Hernandez Alonso
 Cipriano Alonso Gutierrez
 Felix Fraile Martin
 Saturnino Garrido Turiel
 Calixto Dominguez
 Frutos Coello Carbonero

Señores contribuyentes.

- D. Arturo Barrocal Gutierrez
 Antonio Colodron Seco
 Apolinar Benito
 Blas Hernandez
 Celestino del Campo

D. Domingo Lozano
 Francisco Marcos
 Félix Dominguez
 Félix Santos
 Florentino Sanchez
 Gaspar Pino Santos
 Gregorio Paredes
 Higinio Aldudo
 Julian Velasco Lozano
 Juan Diez
 Leto Marcos
 Leoncio Velasco
 Miguel Sanchez
 Marcelino Garrido
 Mariano Perez
 Mauricio Benito
 Pedro Deoyagüez
 Pedro Aldudo
 Pedro Coello
 Rafael de la Cuesta Peña
 Vicente Barrocal Gutierrez
 Vicente Dominguez
 Víctor Garrido Turiel

Así consta de la lista general á que me remito. Y para que conste expido la presente en Villanueva de las Torres á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—
 El Secretario, Miguel Benito Granada.—
 V.º B.º El Alcalde, Julio Hernandez.

Seccion quinta.

Núm. 201.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 5 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, letra P, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Direccion, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de tri-

go que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 25 de Enero de 1898.—El Director, Manuel García Benavente.

Núm. 202.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la calle de Cadenas de San Gregorio, número 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, jabon común de primera, leña y paja larga de cebada, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 12 de Febrero próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 25 de Enero de 1898.—Arturo Baseñana.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

El día 24 en el monte *Retuerta*, de Sardon de Duero, se ha extraviado una perra de caza *pointer*, color canela, estrella blanca en la frente, y atiende al nombre de *Fá*. El que la hubiere hallado, se servirá presentarla en casa de D. Andrés Carro, calle de Zúñiga, número 35, donde se gratificará.

Talon núm. 9.